

CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 38, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracciones I y IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9°, 12, fracción II, 17, primer párrafo, 18, 19, 20, 23, 37, 38, 39, 41 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6°, fracción II, 9°, 10, 68, fracciones I, II, III y IV, 78, fracción V, 134, párrafo quinto, 141, segundo párrafo, 143, 144, 154, 361, 362 al 374, 376, 377, 378, 380 al 386, 387, 387 A, fracciones II y III, párrafos del segundo al quinto, y 389 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 19 al 21, 22 al 24, 25 al 29, 30 al 36, 37 al 47, 48 al 51, 52 al 60, 61 al 69, 79 al 88, 89, 90, fracciones I, II y III, 91 al 98, 102 al 106, 107 y 108 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes; y con base en los acuerdos CG-A-39/26 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES; y los LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2026-2027, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”, aprobados mediante el acuerdo INE/CG661/2026; así como en la resolución INE/CG478/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CONVOCA

A la ciudadanía que, de manera independiente, desee contender por alguno de los cargos a elegirse en el Proceso Electoral Concurrente **2026-2027** en Aguascalientes, cuya jornada electoral tendrá verificativo el **domingo 6 de junio de 2027** en el Estado de Aguascalientes, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE LA CIUDADANÍA PUEDE ASPIRAR.

a) **Gubernatura del estado,** para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2027 al 30 de septiembre de 2033.

b) **Diputaciones locales para integrar el Congreso del Estado de Aguascalientes,** por el principio de mayoría relativa, para el periodo comprendido del 15 de septiembre del 2027 al 14 de septiembre de 2030.

c) **Integrantes de doce ayuntamientos en el Estado de Aguascalientes,** por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2027 al 14 de octubre de 2030.

La ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente al cargo de la gubernatura, integrante de algún ayuntamiento o a la diputación local, deberá cumplir con las disposiciones legales en materia de paridad de género, las cuales se compilan en los Lineamientos para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante los siguientes acuerdos: CG-A-14/26, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES” CON SUS ANEXOS UNO Y DOS; CG-A-26/26, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-RAP-001/2026 Y ACUMULADOS, CON SUS ANEXOS UNO Y DOS; y CG-A-27/26, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES”.

https://ieeags.mx/media/sesiones/2026-05-27/CG-A-14/26/16CG-A-14-26AcuerdoLineamientosParidadPEC26-27.pdf
https://ieeags.mx/media/sesiones/2026-05-27/CG-A-14/26/16CG-A-14-26AnexoUnoAcuerdoLineamientosParidad1.pdf
https://ieeags.mx/media/sesiones/2026-05-27/CG-A-14/26/16CG-A-14-26AnexoDosAcuerdoLineamientosParidad1.pdf

https://ieeags.mx/media/sesiones/2026-08-17/CG-A-27/26/3CG-A-27-2AcuerdreformLineamientoparida.pdf
https://ieeags.mx/media/sesiones/2026-08-17/CG-A-27/26/3CG-A-27-2AnexUnicBloqueDistritoElectorale.pdf

https://ieeags.mx/media/sesiones/2026-08-17/CG-A-26/26/2CG-A-26-2AcuerdReformLineamientoCumplimientSentencia.pdf
https://ieeags.mx/media/sesiones/2026-08-17/CG-A-26/26/2CG-A-26-2AnexUnLineamientoParida.pdf
https://ieeags.mx/media/sesiones/2026-08-17/CG-A-26/26/2CG-A-26-2AnexDoBloqueAyuntamiento.pdf

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBE SATISFACER LA CIUDADANÍA INTERESADA EN OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

GUBERNATURA:

a) La ciudadanía que pretenda participar de manera independiente por la **Gubernatura del estado,** deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, establecidos en los artículos 38, fracción VII, y 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10 y 376, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 19 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, los cuales se precisan a continuación:

I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, nativa del estado o con residencia efectiva en él, no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;

II. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

III. Tener, cuando menos, 30 años cumplidos al día de la elección;

IV. Estar inscrita en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente;

V. No ser ministra de culto religioso, salvo que dejare de serlo formal, material y definitivamente, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;

VI. No estar bajo sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas ciudadanas, o haber sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso contra la vida, la integridad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como por acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;

VII. No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;

VIII. No ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda;

IX. No haber desempeñado con anterioridad ese cargo por elección popular;

X. No ser persona servidora pública, sea cual fuere el origen de su designación, a menos que se separe de su cargo formal y materialmente 90 días antes de la elección;

XI. No haber ocupado el cargo de la Gubernatura provisional o interina, o no encontrarse supliendo bajo cualquier denominación las faltas temporales de la persona que ocupa la titularidad del poder ejecutivo local; no haber ocupado el cargo de la Gubernatura sustituta para suplir la falta definitiva de la persona titular del poder ejecutivo local, de lo contrario deberán transcurrir dos años de que cesó en sus funciones;

XII. No ostentar el cargo de Presidencia, Consejería Electoral o Secretaría Ejecutiva del Consejo General; o de la Presidencia, Consejería Electoral o Secretaría Técnica de algún Consejo Distrital, Municipal o de Partido Judicial Electoral; y no ser personal del Instituto o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido tres años previos a su postulación;

XIII. No ser militante o afiliada de algún partido político, en los últimos 12 meses previos al día del inicio del proceso electoral; y

XIV. Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en la normatividad aplicable.

DIPUTACIONES:

b) La ciudadanía que pretenda participar de manera independiente, en calidad de propietaria o suplente, por una **diputación local bajo el principio de mayoría relativa,** deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, establecidos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10 y 376, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, los cuales se precisan a continuación:

I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección;

III. Haber nacido en el estado o tener una residencia efectiva en él, no menor a cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV. Estar inscrita en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente;

V. No desempeñar cargo público de elección popular, de nivel federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección; con excepción de quienes busquen la reelección de su cargo según corresponda;

VI. No ocupar una magistratura, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de un juzgado, no ser titular de alguna Secretaría de alguno de los ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del estado, no ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, ni de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de alguna delegación de alguna dependencia federal en el estado, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección;

VII. No estar bajo sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, o no haber sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso contra la vida, la

integridad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como por acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;

VIII. No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;

IX. No ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda;

X. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ejercer como persona ministra de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;

XI. No ostentar el cargo de Presidencia, Consejería Electoral o Secretaría Ejecutiva del Consejo General; o de la Presidencia, Consejería Electoral o Secretaría Técnica de algún Consejo Distrital, Municipal o de Partido Judicial Electoral; y, no ser personal del Instituto o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido tres años previos a su postulación;

XII. No ser militante o afiliada de algún partido político, en los últimos 12 meses al día del inicio del proceso electoral; y

XIII. Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en la normatividad aplicable.

AYUNTAMIENTOS:

c) La ciudadanía que pretenda participar de manera independiente, en calidad de propietaria o suplente, a los cargos de la **presidencia municipal, sindicatura o regiduría de ayuntamiento,** deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, establecidos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10 y 376, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 21 del Reglamento para el Registro de

Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, los cuales se precisan a continuación:

I. Ser ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II. Tener 18 años cumplidos al día de la elección;

III. Ser originaria del municipio o tener una residencia en él, no menor a dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV. Estar inscrita en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente;

V. No desempeñar cargo público de elección popular, sea federal o estatal; salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección; con excepción de quienes busquen la reelección de su cargo según corresponda;

VI. No ocupar una magistratura, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de un juzgado, no ser titular de alguna secretaría de alguno de los ramos del poder ejecutivo y de los Ayuntamientos del estado, no ocupar la titularidad de la Fiscalía General del estado, ni de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de alguna delegación de alguna dependencia federal en el estado, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección;

VII. No estar bajo sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas ciudadanas, o haber sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;

VIII. No ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda;

IX. No estar condenada por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad;

X. No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;

XI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser persona ministra de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;

XII. No ostentar el cargo de Presidencia, Consejería Electoral o Secretaría Ejecutiva del Consejo General; o de la Presidencia, Consejería Electoral o Secretaría Técnica de algún Consejo Distrital, Municipal o de Partido Judicial Electoral; y, no ser personal del Instituto o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido tres años previos a su postulación;

XIII. No ser militante o afiliada de algún partido político, en los últimos 12 meses al día del inicio del proceso electoral; y

XIV. Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en la normatividad aplicable.

TERCERA. ETAPAS QUE COMPRENDE EL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE EN CADA UNA DE ELLAS.

La ciudadanía interesada en obtener el registro de una candidatura independiente para contender por la **gubernatura**, **diputación local** o **integrante de algún ayuntamiento** (presidencia municipal, sindicatura o regiduría) deberá cumplir con los requisitos de cada una de las etapas que comprende el proceso de registro de candidaturas independientes, mismas que se precisan a continuación:

ETAPA 1.
CONVOCATORIA

La ciudadanía interesada en obtener el registro de una candidatura independiente para contender por el cargo de la gubernatura, diputación local o integrante de ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos de cada una de las etapas del proceso de registro, conforme a la presente convocatoria, que el Consejo General emite en términos de los artículos 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 38 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, la cual está abierta a toda la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente y contiene, por lo menos, lo siguiente:

I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;

II. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;

III. La fecha y el lugar donde se recibirán las solicitudes de pre registro y registro, la primera con la que se otorgará a la ciudadanía la calidad de personas aspirantes, y la segunda la de candidaturas independientes;

IV. La documentación comprobatoria requerida;

V. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidatura independiente;

VI. Los plazos y el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;

VII. Los topes de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía;

VIII. Los formatos que serán utilizados para cada una de las etapas, así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, establecidos por el Consejo General;

IX. Los sistemas que serán utilizados para el procedimiento de pre registro y registro;

X. La autoridad competente, así como la fecha o plazo en que resolverá sobre la procedencia del pre registro de las personas aspirantes;

XI. Los plazos para solicitar el registro de candidaturas independientes;

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y resolver sobre las mismas;

XIII. Fecha o plazo en que la autoridad competente resolverá sobre el registro de candidaturas;

XIV. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

El Instituto garantizará que la convocatoria tenga la más amplia difusión en el estado de Aguascalientes, la cual, además deberá ser publicada en su página electrónica y por lo menos en un diario de mayor circulación en el estado de Aguascalientes.

ETAPA 2.
PRE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

La ciudadanía interesada en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente deberá realizar su pre registro en el sistema informático implementado para tal efecto y que se encuentra ubicado en la dirección electrónica: *https://serci.ieeags.mx/* dentro del periodo comprendido del **30 de noviembre al 09 de diciembre de 2026**, una vez realizado su pre registro, deberá presentar la «manifestación

de intención» que ahí se genere, FORMATO 1,[1] así como la documentación correspondiente ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el domicilio ubicado en Carretera a Calvillo km. 8, Granjas Cariñán, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20314.

El acceso al sistema de cada persona aspirante a la gubernatura, de cada integrante de la planilla de ayuntamiento y de las diputaciones locales, propietarias y suplentes, será mediante el usuario y contraseña que se asignen a la ciudadanía que busque contender a una candidatura independiente. En dicho sistema deberá proporcionarse la información siguiente:

I. Datos personales:

a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
b) Lugar y fecha de nacimiento;
c) Datos de la credencial para votar (Clave de Elector, OCR/CIC, Entidad, Municipio, y Sección electoral);
d) Edad;
e) Ocupación;
f) Género;
g) Manifestación de solicitud de algún nombre social y/o sobrenombre;
h) Nombre completo de su representante legal, en su caso;
i) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
j) Teléfono (celular, particular y/o de oficina); y
k) Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

II. Cargo al que aspira y datos de la postulación:

Cargo para el que aspira obtener su registro (gubernatura del estado, diputación local, presidencia municipal, sindicatura o regiduría) especificando según corresponda, la posición en el caso de regidurías, la calidad (propietaria o suplente) y si opta por la reelección en el cargo, así como el número de veces que lo ha ocupado de manera consecutiva.

III. Datos relativos a la Asociación Civil:

a) Nombre;
b) Fecha de expedición del acta constitutiva;
c) Titular de la notaría pública ante la que se constituyó;
d) Nombre completo de la persona titular de la presidencia, de la secretaría y de la tesorería del órgano de dirección y/o de administración;
e) Fecha de registro ante el Servicio de Administración Tributaria;

[1] El **Formato 1** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 1.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 1.2** para la elección de Ayuntamientos.

f) Fecha del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil;
g) Nombre de la institución financiera en la que se abrió la cuenta bancaria, dicha institución deberá estar domiciliada en el estado; y
h) Número de la cuenta bancaria.

A fin de cumplir con el contenido de la fracción III inmediata anterior, la ciudadanía interesada en contender de manera independiente durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, deberá crear una Asociación Civil que cumpla con los siguientes requisitos:

I. La Asociación Civil tendrá como objeto el darle apoyo exclusivamente a ciudadanía que busque contender de manera independiente por la gubernatura, por una fórmula de diputación local o por una planilla de ayuntamiento;

II. Deberá integrarse, al menos, por la persona aspirante a una candidatura independiente, quien será la persona presidenta de esta, la persona representante legal, quien será la persona secretaria y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, quién será la persona tesorera;

III. Deberá estar constituida con base en el Modelo Único de Estatutos que se identifica como FORMATO 18.[2]

IV. Deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

Documentación que se requiere cargar en el sistema electrónico:

Además de lo anterior, el sistema electrónico de pre registro solicitará que sean cargados algunos archivos y/o documentos, los cuales se precisan a continuación:

I. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil que fue constituida por la ciudadanía que pretende postular una candidatura independiente.

II. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Asociación Civil.

[2] El **Formato 18** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 18.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 18.2** para la elección de Ayuntamientos.

III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y público que en su caso corresponda.

IV. Emblema, así como color o colores que lo distinguen, los cuales no deberán ser parecidos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni a los de este, del Instituto Nacional Electoral o de cualquier ente gubernamental, conforme al Anexo 9.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y a las precisiones siguientes: 1) Software utilizado: *Illustrator*. 2) Tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm. 3) Características de la imagen: vectorizada y no incluir ningún tipo de imagen o archivo incrustado en mapa de bits. 4) Tipografía: no editable y convertida a curvas. 5) Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. 6) Entregarse en formato **.ai*, así como **.PNG*, o **.JPG*, o **.JPEG* y no pesar más de 5 megabytes.

V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá la ciudadanía que aspira a obtener una candidatura independiente, conforme a lo establecido en el artículo 142, párrafos primero, segundo, tercero y quinto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

VI. Escrito con firma autógrafa en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral. FORMATO 4.[3]

VII. Documento en el que conste la designación de la persona que fue nombrada, a través de los estatutos de la Asociación Civil, como titular de la tesorería, encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes de gastos de apoyo de la ciudadanía y de campaña, FORMATO 5.[4]

VIII. Documento en el que conste la designación de la persona que fue nombrada, a través de los estatutos de la Asociación Civil, como su representante legal.

IX. Escrito firmado por la persona aspirante en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, FORMATO 3. [5]

[3] El **Formato 4** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 4.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 4.2** para la elección de Ayuntamientos.
[4] El **Formato 5** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 5.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 5.2** para la elección de Ayuntamientos.
[5] El **Formato 3** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 3.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 3.2** para la elección de Ayuntamientos.

La documentación antes precisada deberá ser cargada en el sistema electrónico de pre registro por la persona aspirante a la gubernatura, por la fórmula o por la planilla, según el cargo por el que se busque contender.

Toda la documentación indicada primeramente deberá ser firmada, según sea el caso, y escaneada en formato *PDF*, para que posteriormente pueda ser cargada en el sistema electrónico de pre registro.

Documentación que se deberá presentar físicamente en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Una vez completado el pre registro de forma electrónica, se deberá imprimir el FORMATO 1[6] «Manifestación de Intención» el cual contendrá los datos capturados en el sistema electrónico, y deberá presentarse en original, con la firma autógrafa o, en su caso, la huella dactilar de la ciudadanía interesada en ser registrada como aspirante a una candidatura independiente, acompañándose de la siguiente documentación:

Documentación que debe presentarse de forma individual por la ciudadanía interesada en contender (la persona aspirante a la gubernatura y cada integrante de la fórmula de diputación local o de la planilla de ayuntamiento, tanto de la persona propietaria como de la persona suplente):

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Declaratoria por medio de la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad; FORMATO 2.[7]

c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona ciudadana que aspire a una candidatura independiente, previo cotejo con su original, la cual bastará para comprobar su residencia efectiva en el estado, salvo en los casos en que el domicilio señalado por dicha persona en su solicitud de pre registro no corresponda con el de la credencial para votar, o la fecha de expedición de esta última no sirva de evidencia para demostrar el tiempo de residencia efectiva que señala la Constitución Local como requisito de elegibilidad;

d) Constancia de residencia, únicamente en el caso de que no pueda acreditarse la residencia efectiva mediante los datos que contiene la credencial para votar, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior;

e) Copia de la credencial para votar de las personas que integran el órgano directivo y/o de administración de la Asociación Civil que sea constituida; y

[6] El formato aplicable es según el tipo de elección de la persona interesada.
[7] El **Formato 2** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 2.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 2.2** para la elección de Ayuntamientos.

f) Acuse del registro en el SNR, en el cual se deberán capturar los datos de las personas ciudadanas interesadas en obtener la calidad de personas aspirantes a una candidatura independiente.

g) En su caso, la declaración de auto adscripción indígena, en cumplimiento del «Protocolo de Atención para las personas pertenecientes a Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas», dicho documento se encontrará disponible en el FORMATO 7[8] «Declaración de auto adscripción indígena**»**, en el sistema pre registro.

h) En caso de optar por la elección consecutiva al cargo, la ciudadanía deberá manifestarlo al presentar su documentación, y deberá señalar el número de veces que ha ocupado el cargo de manera consecutiva; dicho escrito estará disponible en el FORMATO 6[9] «Manifestación de participación por vía de reelección» en el sistema del pre registro.

Periodo para la revisión de documentación y fecha de celebración de sesión en la que se resolverá la procedencia de las solicitudes.

Una vez recibidas las solicitudes de pre registro de las personas aspirantes, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **a partir del 09 de diciembre y hasta el 15 de diciembre de 2026**, las analizará a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos antes señalados y en caso de que advierta omisiones en la misma o en la documentación anexa, se le notificará a la persona aspirante a la gubernatura, a la persona propietaria de la fórmula de diputación local o de la planilla, al cargo de la presidencia municipal, para que en el plazo de **24 horas subsane las omisiones advertidas**, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud. El Consejo General resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de pre registro **a más tardar el 15 de diciembre de 2026**, en términos del artículo 382 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

ETAPA 3.
OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía.

Para obtener el registro de una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, una diputación local por el principio de mayoría relativa o para integrar la planilla de algún ayuntamiento, las personas aspirantes deberán acreditar el apoyo de al menos el 2.5% de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezca en la lista nominal de electores de la demarcación territorial

[8] El **Formato 7** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 7.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 7.2** para la elección de Ayuntamientos.
[9] El **Formato 6** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 6.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 6.2** para la elección de Ayuntamientos.

correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 376, fracciones I a III, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 90 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, conforme a lo siguiente:

a) **Gubernatura del Estado:** El apoyo de la ciudadanía deberá corresponder a la demarcación electoral total del estado. Además, el porcentaje señalado deberá obtenerse en cada uno de los municipios de la entidad, conforme a los artículos 377 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 91 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes.

b) **Diputación local por el principio de mayoría relativa:** El apoyo de la ciudadanía deberá corresponder al distrito electoral por el que se pretenda contender.

c) **Integrantes de las planillas de los ayuntamientos:** El apoyo de la ciudadanía deberá corresponder a la demarcación electoral total del municipio de que se trate.

El porcentaje mencionado en todos los casos de la lista nominal de electores, serán con corte al **31 de agosto del 2026.**

GUBERNATURA		
MUNICIPIO	**CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL**	**2.5% CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL**
Aguascalientes	761,515	**19,038**
Asientos	17,124	**429**
Calvillo	52,609	**1,316**
Cosío	13,216	**331**
Jesús María	104,670	**2,617**
Pabellón de Arteaga	35,768	**895**
Rincón de Romos	43,030	**1,076**
San José de Gracia	8,001	**201**
Tepezalá	18,099	**453**
San Francisco de los Romo	49,109	**1,228**
El Llano	18,060	**452**
TOTAL ESTATAL	**1,121,201**	**28,031**

DIPUTACIONES		
DISTRITO ELECTORAL NOMINAL	**CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL**	**2.5% CIUDADANÍA INSCRITA ZEN LA LISTA NOMINAL**
1	56,246	**1,407**
2	58,655	**1,467**
3	61,868	**1,547**
4	69,122	**1,729**
5	59,338	**1,484**
6	67,036	**1,676**
7	69,595	**1,740**
8	67,671	**1,692**
9	60,822	**1,521**
10	61,570	**1,540**
11	70,412	**1,761**
12	56,476	**1,412**
13	62,865	**1,572**
14	65,990	**1,650**
15	63,237	**1,581**
16	60,430	**1,511**
17	68,512	**1,713**
18	64,827	**1,621**
TOTAL	1,144,672	**No aplica**

AYUNTAMIENTOS		
MUNICIPIO	**CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL**	**2.5% CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL**
Aguascalientes	761,515	**19,038**
Asientos	17,124	**429**
Calvillo	52,609	**1,316**
Cosío	13,216	**331**
Jesús María	104,670	**2,617**
Pabellón de Arteaga	35,768	**895**
Rincón de Romos	43,030	**1,076**
San José de Gracia	8,001	**201**
Tepezalá	18,099	**453**
San Francisco de los Romo	49,109	**1,228**
El Llano	18,060	**452**
TOTAL ESTATAL	**1,121,201**	**No aplica**

Asimismo, a efecto de que las personas aspirantes recaben el apoyo de la ciudadanía deberán hacer uso de la herramienta tecnológica para la captación y verificación de apoyo, conforme a los «Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en los procesos electorales locales 2026-2027, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE"», consultables en la siguiente dirección electrónica:

https://drive.google.com/file/d/1EQhsCM6Bfv6JYNFyeyn8r4GpqNcJtY4_/view?usp=sharing

Así como en los manuales que sean proporcionados por el Instituto Nacional Electoral y que serán publicados en la siguiente página de internet: https://serci.ieeags.mx/

Las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como sus personas auxiliares, recibirán una capacitación por parte del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, previo a que inicie la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, sobre el uso de la aplicación móvil (APP), para que se encuentren en posibilidades de realizar de forma correcta la captación del referido apoyo.

La utilización de la aplicación móvil sustituirá las denominadas «cédula de apoyo de la ciudadanía» a las que refieren los artículos 384, fracción I y 385 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57 al 60 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, salvo que se actualice el régimen de excepción establecido en los artículos del 84 al 88 del citado Reglamento, por lo anterior, únicamente será necesario presentar las cédulas de respaldo cuando se actualice alguna de las causales establecidas en esos preceptos legales, previa solicitud y autorización del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Los formatos necesarios de cédulas de respaldo de ciudadanía se entregarán a la persona solicitante una vez que le sea notificada la procedencia del régimen de excepción, y solamente podrán ser utilizadas para recabar el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se ubique en el lugar o lugares en el que resultó aplicable el régimen de excepción.

El modelo de «cédula de apoyo ciudadano», así como su formato de entrega se encuentran disponibles para su consulta en el FORMATO 9[10] «**Cédula de apoyo de la ciudadanía**» y en el FORMATO 8[11] «**Relación de cédulas de respaldo de apoyo de la ciudadanía**», dentro del siguiente enlace electrónico: https://serci.ieeags.mx/; sin embargo, cabe hacer mención que **dichos documentos solo tienen carácter informativo, por lo que los mismos no podrán ser utilizados hasta en tanto se actualice el régimen de excepción y sean entregados por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes los oficiales**.

Además de lo anterior, las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar previo al inicio de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía un aviso de privacidad, al ser responsables del tratamiento de los datos personales que registrarán en el sistema al dar de alta a sus personas auxiliares, así como de la información que estos capten, a través de la aplicación móvil (APP), hasta su envío al Instituto Nacional Electoral, por lo que deberán protegerlos conforme lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad aplicable, para lo cual podrán acudir a las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que se les brinde asesoría al respecto.

Periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía.

I. Gubernatura del estado y **Ayuntamiento de Aguascalientes:** a partir del **04 de enero** al **12 de febrero de 2027.**

II. Diputaciones Locales: A partir del **14 de enero** al **12 de febrero del año 2027.**

[10] El **Formato 9** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 9.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 9.2** para la elección de Ayuntamientos.
[11] El **Formato 8** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 8.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 8.2** para la elección de Ayuntamientos.

III. Ayuntamientos de los municipios con cuarenta mil habitantes o más: A partir del **14 de enero** al **12 de febrero del año 2027.** Aplicando para los siguientes municipios: Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo.

IV. Ayuntamientos de los municipios con menos de cuarenta mil habitantes: A partir del **24 de enero al 12 de febrero del año 2027.** Aplicando para los siguientes municipios: Cosío, El Llano, San José de Gracia, Tepezalá y Asientos.

Dentro de los periodos de referencia, de acuerdo con el tipo de elección, las personas aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje correspondiente de apoyo de la ciudadanía por medio de la aplicación móvil (APP) o de la «cédula de apoyo de la ciudadanía» en caso de actualizarse el régimen de excepción.

La aplicación móvil (APP) podrá utilizarse en sus dos modalidades, mediante el apoyo de una persona auxiliar o en modalidad «mi apoyo», esta última, sin la intervención de una persona auxiliar, conforme a lo establecido en los «Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en los procesos electorales locales 2026-2027, mediante el uso de la aplicación móvil “apoyo ciudadano-INE”».

Para el caso de la captación de apoyo de la ciudadanía con la intervención de personas auxiliares, la persona aspirante deberá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal *web* de la Solución Tecnológica, para que estén en condiciones de registrarse y usar la aplicación móvil (APP), para lo cual se requiere contar con la información plasmada en el FORMATO 10[12] identificado como «Formato único de registro de auxiliares (FURA)», mismo que se localiza en la siguiente dirección electrónica: https://serci.ieeags.mx/, el cual deberá presentarse con antelación a su registro en el Portal *web* y contarán con los datos siguientes:

a. Nombre(s);
b. Apellido Paterno;
c. Apellido Materno;
d. Fecha de nacimiento;
e. Número telefónico;
f. Cuenta de correo electrónico asociado a *Google*, *Facebook* o *Twitter (𝕏)*.
g. Clave de elector, y
h. Referencia del auxiliar (opcional).

[12] El **Formato 10** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 10.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 10.2** para la elección de Ayuntamientos.

Documento en el que se deberá incluir la responsiva sobre las obligaciones en el tratamiento de datos personales, la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico y la copia de la credencial para votar.

Las personas aspirantes se financiarán con recursos privados de origen lícito, provenientes de sus propias aportaciones y las de sus simpatizantes, los cuales se sujetarán al tope de gastos establecido en el siguiente apartado.

Tope máximo de gastos con motivo de los actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-46/26, por medio del cual aprobó el tope de gastos de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

Conforme al acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior, los topes de gastos de apoyo de la ciudadanía, son los siguientes:

GUBERNATURA	
ENTIDAD	**TOPE DE GASTOS DE APOYO A LA CIUDADANÍA PEC 2026-2027**
Aguascalientes	**$4,670,398.43**

DIPUTACIONES	
DISTRITO ELECTORAL NOMINAL	**TOPE DE GASTOS DE APOYO A LA CIUDADANÍA PEC 2026-2027**
1	**$168,969.15**
2	**$173,217.03**
3	**$185,447.19**
4	**$198,156.60**
5	**$168,633.06**
6	**$209,092.17**
7	**$203,705.30**
8	**$201,900.34**
9	**$177,296.86**
10	**$181,320.68**
11	**$221,929.17**
12	**$158,475.49**
13	**$194,086.10**
14	**$203,316.30**

15	**$197,496.86**
16	**$169,600.89**
17	**$215,991.47**
18	**$180,085.22**

AYUNTAMIENTOS	
MUNICIPIO	**TOPE DE GASTOS DE APOYO A LA CIUDADANÍA PEC 2026-2027**
Aguascalientes	**$3,036,920.20**
Asientos	**$160,439.00**
Calvillo	**$210,695.50**
Cosío	**$82,992.00**
Jesús María	**$407,936.70**
Pabellón de Arteaga	**$142,888.65**
Rincón de Romos	**$172,208.40**
San José de Gracia	**$82,992.00**
Tepezalá	**$82,992.00**
San Francisco de los Romo	**$186,513.45**
El Llano	**$82,992.00**

En la obtención de apoyo de la ciudadanía las personas aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando no constituyan actos anticipados de campaña.

Cabe hacer mención, que las personas aspirantes deberán realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a efecto de alcanzar al menos el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y a la televisión.

Derecho de audiencia y entrega del dictamen de procedencia o improcedencia.

En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al portal de internet de la aplicación para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de estos.
Pudiendo manifestar ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes lo que a su derecho convenga, para efecto de llevar a cabo el derecho de audiencia correspondiente, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en los Lineamientos citados en párrafos anteriores, previa petición por escrito, a partir del momento en que hayan

alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por el Código Electoral.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar diez días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a partir de la información que le proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, le informará mediante oficio a la persona aspirante el número preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las personas aspirantes, durante los dos días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia, únicamente sobre los registros con inconsistencia que no hayan sido revisados en otra diligencia.

De solicitarse el derecho de audiencia, las personas aspirantes en su escrito de solicitud deberán señalar los apoyos de la ciudadanía cuestionados a efecto de que se le habiliten en el Portal *web* para que puedan ser visualizados el día que se señale para la celebración de la sesión de garantía de audiencia, y una vez llevada a cabo, se enviarán al Instituto Nacional Electoral los resultados a fin de que determine sobre la validez o invalidez del apoyo de la ciudadanía cuestionado, y posteriormente notificará al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes sus resultados definitivos.

En el caso de que la persona aspirante no solicite derecho de audiencia dentro del término anteriormente referido se tendrá por conforme con los resultados y se dará cuenta de ello a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a fin de que sean remitidos al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes los resultados definitivos de dicha persona aspirante.

Realizado lo anterior la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes elaborará los dictámenes de procedencia o, no procedencia de las solicitudes de las personas aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener el registro para contender a la gubernatura, a una diputación local o a una planilla de ayuntamiento, los cuales les serán notificados a cada una de ellas a fin de que sean presentados de manera adjunta con su solicitud de registro de acuerdo con lo establecido en la Etapa 4 de esta convocatoria, en caso de obtener el dictamen de procedencia correspondiente.

Si al inicio del periodo de registro no se cuenta con los resultados definitivos, se otorgará dictamen de procedencia condicionado a quienes, según el reporte preliminar, hayan alcanzado el umbral requerido, en términos del artículo 83 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes.

ETAPA 4.
REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las personas aspirantes con dictamen de procedencia o, en su caso, de procedencia condicionado deberán **solicitar el registro de sus candidaturas independientes a través del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (SER)**, al cual podrán ingresar a partir de las cuentas que el Instituto les otorgue, donde deberán capturar la información solicitada por dicho sistema, para luego imprimir el FORMATO 11[13] «Solicitud de registro a la candidatura independiente» (documento a presentarse por la persona aspirante al cargo de gubernatura, o el titular de la fórmula o de la planilla de ayuntamiento en su caso) para presentarlos, **dentro del periodo comprendido del 01 de marzo al 15 de marzo de 2027**, ante el Consejo General, en el caso de la gubernatura, o ante el Consejo Distrital Electoral o Consejo Municipal Electoral correspondiente, cuyos domicilios de sus sedes le serán informados una vez que se emita el acuerdo en el que se apruebe la designación de las personas integrantes de dichos organismos electorales así como sus sedes.

Documentación a presentar junto con la solicitud de registro a una candidatura independiente:

I. Documentación que deberá presentarse de forma individual por la persona aspirante a la gubernatura, misma que se tendrá que adjuntar al FORMATO 11; para las personas integrantes de la fórmula de diputación local, se tendrá que adjuntar al FORMATO 12.1MR «Formulario de datos personales de candidaturas independientes»; y para el caso de las personas que integren la planilla de ayuntamiento, tanto propietarias como suplentes, por el principio de mayoría relativa, deberá adjuntarse al FORMATO 12.2MR:

I. Declaración de aceptación de candidatura, documento que se identifica como FORMATO 13[14] «*Declaración de aceptación de registro a una candidatura independiente*», el cual se puede obtener en la siguiente dirección electrónica: *https://serci.ieeags.mx/*.

II. Declaratoria por medio de la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, la cual estará disponible en el FORMATO 14[15] «*Escrito bajo protesta de no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad*» dentro de la siguiente dirección electrónica*: https://serci.ieeags.mx/*.

[13] El **Formato 11** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 11.1 MR** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 11.2 MR** para la elección de Ayuntamientos.
[14] El **Formato 13** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 13.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 13.2** para la elección de Ayuntamientos.
[15] El **Formato 14** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 14.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 14.2** para la elección de Ayuntamientos.

III. Acuse del registro como persona candidata independiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la persona aspirante interesada en obtener una candidatura independiente.

IV. De manera opcional para mujeres, aceptación para su inscripción a la Red Nacional de Candidatas, de acuerdo al formato que se emita para tal efecto, siempre y cuando el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con la debida antelación convenga lo conducente, con autoridades y organizaciones de la sociedad civil competentes; dicha aceptación, en su caso, estará disponible en el FORMATO 16[16]* «*Aceptación de inscripción a la red nacional de candidatas*», dentro de la siguiente dirección electrónica: *https://serci.ieeags.mx/*.

V. Escrito por medio del cual se otorgue el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales sensibles que proporcionen las candidaturas independientes, mismo que se contiene en el FORMATO 17[17] «*Consentimiento para hacer pública la información*», en la siguiente dirección electrónica*: https://serci.ieeags.mx/*, lo anterior para efectos del «Sistema CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES».

Cabe destacar que la ciudadanía solicitante tendrá la obligación de registrarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR) dentro del periodo comprendido del **01 al 15 de marzo de 2027**, a fin de dar cumplimiento con el requisito señalado en la fracción III del párrafo anterior, para lo cual, deberá acceder a la siguiente liga electrónica: *https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login*, en la que deberá capturar la información y cargar la documentación que ahí le sea requerida, o bien, deberá acudir a las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en donde se le otorgará asesoría al respecto.

Adicional a lo anterior, solamente las personas aspirantes a la gubernatura, diputación local o a la presidencia municipal, en su calidad de propietarias, deberán presentar la siguiente documentación:

VI. Original del dictamen de procedencia, mediante el cual se acredite haber obtenido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para contender por el cargo que aspira, o en su caso, el dictamen de procedencia condicionado.

[16] El **Formato 16** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 16.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 16.2** para la elección de Ayuntamientos.
[17] El **Formato 17** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 17.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 17.2** para la elección de Ayuntamientos.

VII. En su caso, escrito mediante el cual solicite la inclusión de su nombre social y/o sobrenombre en las boletas electorales correspondientes a la circunscripción territorial por la cual contendrá de ser procedente su solicitud, el cual estará disponible en el FORMATO 15[18] «Solicitud de registro de nombre social y/o sobrenombre» dentro de la siguiente dirección electrónica: *https://serci.ieeags.mx/*.

Para el resto de las personas aspirantes que se identifiquen como personas trans, podrán solicitar únicamente el registro de un nombre social en sustitución de su nombre registral asignado al nacer, a efecto de que sea aquel, el que se plasme en la boleta electoral, así como en la documentación oficial y legal emitida por el Instituto.

Toda la documentación precisada, primeramente, **deberá ser firmada, según sea el caso, y escaneada en formato *PDF*, para que posteriormente, pueda ser cargada** en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (SER).

Todos los formatos a los que se hace referencia en la presente etapa, podrán obtenerse en la página del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el apartado correspondiente a las candidaturas independientes y que se aloja en la siguiente dirección electrónica: *https://serci.ieeags.mx/*.

Así mismo, se le indica que los formatos antes mencionados, según sean aplicables, serán generados de manera automática por los sistemas implementados por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al momento de realizar el registro correspondiente.

En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, o algún Consejo Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, advierta omisiones en la solicitud de registro de una candidatura independiente, le notificará de inmediato a la persona aspirante, para que en el **plazo de cuarenta y ocho horas subsane las omisiones advertidas**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, le será negada su solicitud.

Para el caso de prevenciones en materia de paridad de género se estará a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Presentación de las listas de regidurías bajo el principio de representación proporcional.

[18] El **Formato 15** corresponde para la elección de Gubernatura; el **Formato 15.1** para la elección de Diputaciones Locales; y el **Formato 15.2** para la elección de Ayuntamientos.

Al momento de la solicitud de registro ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente, para el caso de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, la persona aspirante a la presidencia municipal propietaria deberá presentar su lista de candidaturas a contender por el principio de representación proporcional, quienes deberán cumplir en ese momento con los requisitos anteriormente señalados. Los cuales corresponden a los solicitados en los formatos «Solicitud de registro de candidatura independiente al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional» y «Formulario de datos personales de candidaturas independientes» consultables en el FORMATO 11.2RP y FORMATO 12.2RP.

La lista de las candidaturas independientes por el principio de representación proporcional deberá estar integrada por personas ciudadanas que formen parte de la planilla de aspirantes a ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

El consejo municipal electoral correspondiente remitirá de inmediato al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la lista de candidaturas a contender por el principio de mayoría relativa presentada, a efecto de que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Revisión de documentación y fecha en que se celebrará la sesión en la que se resolverá la procedencia de las solicitudes.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los consejos distritales y los consejos municipales electorales, **analizarán las solicitudes del 16 al 25 de marzo de 2027 y celebrarán sesión el 25 de marzo de 2027** para resolver sobre su procedencia y, en su caso, emitir la constancia de registro de candidatura independiente, que deberá ser recogida en las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, una vez que sea aprobado su registro.

CUARTA. CANTIDAD DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE SE PUEDEN REGISTRAR.

Para cada elección de la que se trate, podrán ser registradas como candidatas independientes todas las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases SEGUNDA y TERCERA de la presente convocatoria.

QUINTA. PROHIBICIONES EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Ninguna persona podrá ser registrada como candidata independiente a más de un cargo de elección popular por el mismo principio en un proceso electoral.

Las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral, lo anterior se encuentra establecido en los artículos 369 del

Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 30 y 34 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes.

SEXTA. EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Una vez obtenido el registro correspondiente, las personas candidatas independientes gozarán de los derechos y obligaciones que el Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece; asimismo deberán sujetarse a las prohibiciones establecidas en el propio Código y en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes.

Será negado o cancelado el registro de las candidaturas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión o rebasen el tope de gastos permitido tanto para la obtención del apoyo de la ciudadanía como para la campaña electoral; este último será informado a las candidaturas independientes registradas, en el momento oportuno.

Asimismo, las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, relativos a sus derechos y obligaciones, respectivamente.

SÉPTIMA. SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

La solicitud de sustitución de una persona aspirante deberá presentarse por escrito ante el Consejo General, en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 48 al 51 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes.

En el caso de las fórmulas de **Diputaciones Locales**, solamente podrá sustituirse a la persona suplente.

En el caso de las planillas de los **Ayuntamientos** por ambos principios, se podrán sustituir a las personas que las integren, con excepción de la persona aspirante a propietaria a la Presidencia Municipal, en el caso de las postulaciones bajo el principio de mayoría relativa.

En el caso de las personas aspirantes a una candidatura a la **Gubernatura** del estado, no se admitirá sustitución alguna.

OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

En las planillas para ayuntamientos registradas por el principio de mayoría relativa, la lista de regidurías por representación proporcional, así como la fórmula de diputaciones locales, deben cumplir con el principio de paridad de género, conforme a lo establecido en el artículo 143 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; el artículo 96 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes; y los acuerdos CG-A-14/26, CG-A-26/26 y CG-A-27/26 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante los cuales se expidieron y reformaron los «Lineamientos para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes».

NOVENA. DISPOSICIONES A OBSERVAR EN CASO DE ELECCIÓN CONSECUTIVA.

Las personas servidoras públicas que busquen contender de manera independiente y opten por la reelección de sus cargos, deberán atender a lo dispuesto por los artículos 156 A y 156 C del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 107 y 108 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes. Por lo que, a su manifestación de intención, deberán adjuntar el FORMATO 6.1 -para la elección de diputaciones locales- o FORMATO 6.2 -para la elección de integrantes de Ayuntamientos.

Con base en el acuerdo CG-A-33/26 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual aprobó los «Lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes», todas las autoridades, las personas integrantes de ayuntamientos y titulares de diputaciones locales que sin separarse de su cargo pretendan contender por la vía de reelección en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes de manera independiente deben acatar las medidas dispuestas en los lineamientos referidos, en cuanto a la utilización de los recursos públicos que estén a su disposición, así como deben continuar con el cumplimiento de sus labores con el fin de salvaguardar los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda.

DÉCIMA. REGULACIÓN DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, se estará a lo previsto en la norma aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, por el Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente: https://serci.ieeags.mx/.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN GENERAL.

Para cualquier consulta respecto al registro de las candidaturas independientes estarán a disposición de la ciudadanía los números telefónicos **(449) 910.00.08** en sus extensiones **103, 155, 124 y 148,** correspondientes a la Secretaría Ejecutiva adscritas al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.